

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000496

DE 2008 25 AGO. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO DE LOS LOTES GENOVES Y PORTAL DE GENOVES, A  
LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades legales que le fueron conferidas mediante Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1791 de 1996, C.C.A., demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Documento radicado No. 003386 del 28 de mayo de 2008, la Empresa Cementos Argos S.A., solicitó a esta Corporación, autorización de aprovechamiento forestal único del proyecto Lote Genovés y Portal de Genovés.

Que mediante Auto No. 00804 del 25 de junio de 2008, esta Corporación admitió la solicitud e inició el trámite de aprovechamiento forestal único a la Empresa Cementos Argos S.A.

Que con el objeto de evaluar dicha solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizaron una visita de inspección técnica a los predios Genovés y Portal de Genovés, ubicados en la acera occidental de la Avenida Circunvalar, entre las Carreras 46 y 51-B, el primero, y acera occidental de la misma Avenida entre las Carreras 51-B y 53, el segundo, originándose el concepto técnico No. 000210 del 16 de junio de 2008, y suscrito por los técnicos Ana Cecilia Cordero y Ricardo Haad Carreño, con el Vo. Bo. de la Gerente de Gestión Ambiental.

El área donde se llevará a cabo el proyecto tiene una extensión de 16,5 Ha., los Lotes Genovés y Portal de Genovés tienen un área de 14,6 Ha., los dos, para un gran total de 31.1 Hectáreas.

Según los estudios técnicos y diseños arquitectónicos del mismo, el área a intervenir será únicamente de 23 Ha., esto representa un 73.91% del área total del proyecto.

Se realizó el inventario forestal con un error de muestreo menor al 15% y con un grado de probabilidad del 95%, en un área con 16 unidades de muestreo y una intensidad del 51% del área efectiva de muestreo.

La vegetación de la zona está constituida de acuerdo a su abundancia, por árboles y arbustos como Majagua, Ceiba blanca, Guamacho, Matarratón, Viha, Hobo, etc., rastrojos bajos y altos característicos de una vegetación de bosque seco tropical.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000496

DE 2008 25 AGO. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE LOS LOTES GENOVES Y PORTAL DE GENOVES, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”**

Los resultados obtenidos en el inventario forestal, nos arroja un total de 233 árboles mayores de 10 cm. de diámetro, con un volumen total de 108.06 m<sup>3</sup>.

De conformidad con los hechos anteriormente expresados, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal único a la Empresa Cementos Argos S.A., teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que de acuerdo con el Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el Artículo 107 ibidem, señala en el inciso 3°: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que los Artículos 42, 51 y 199 del Decreto 2811 de 1974, establecen en su orden: *“Pertenece a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.*

*“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, permiso, concesión y asociación”.*

*“Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre”.*

Que los Artículos 5 y 9 del Decreto 1791 de 1996, establecen en su orden:

Los aprovechamientos forestales únicos son: *“Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos, se demuestre mejor actitud del uso del suelo diferente al forestal cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. <sup>0000496</sup> DE 2008 25 AGO. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE LOS LOTES GENOVES Y PORTAL DE GENOVES, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”**

*“Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, se adquieren mediante autorización”.*

Que el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de la Resolución N. 00036 del 5 de Febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 0000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los servicios antes mencionados.

Que de acuerdo a las Tablas No.13 y 25, de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de Control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Valor Total por evaluación
Evaluación	\$2.358.329	\$147.966	\$626.573	\$3.132.868
Seguimiento	\$1.297.079	\$147.966	\$361.261.25	\$1.806.306

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar el aprovechamiento forestal único, a la Empresa Cementos Argos S.A. con NIT No. 890.100.251-0, y domiciliada en la Vía 40, Las Flores - Planta Caribe en Barranquilla, representada legalmente por el señor Arnold Gomez Mendoza, en un área de 23 hectáreas, de las 31.1 hectáreas totales de los predios Genovés y Portal de Genovés, ubicados en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, acera occidental de la Avenida Circunvalar, entre las Carreras 46 y 51-B, el primero, y acera occidental de la misma Avenida entre las Carreras 51-B y 53, el segundo, el cual contiene 233 árboles de las siguientes especies: Majagua, Ceiba blanca, Guamacho, Matarratón, Viha, Hobo, Trupillo, Uvito y otros, para un volumen total de 108.06 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización de aprovechamiento forestal único, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

0000496

DE 2008

25 ABO. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE LOS LOTES GENOVES Y PORTAL DE GENOVES, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”**

La Empresa Cementos Argos S.A., debe conservar 20 árboles con diámetros superiores a 30 cm., de especies nativas que obligatoriamente permanecerán en el área de aprovechamiento como medida de conservación.

La madera de la tala producida por el aprovechamiento, al ser transportada del sitio, debe cumplir con todos los permisos y salvoconductos para su movilización, expedidos por esta Corporación; y se hace necesario un uso racional e integral de los recursos, incluyendo el tratamiento de los sobrantes sólidos que se generen del corte del rastrojo bajo y no se permiten ningún tipo de quema de estos residuos para la producción de carbón vegetal.

En el proceso de descapote, es obligación de la Empresa Cementos Argos S.A., separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para que cuando se inicie el proceso de emradizacion y recuperación paisajística, reintegren la capa vegetal nuevamente al suelo anteriormente afectado.

Durante el proceso de aprovechamiento forestal, la empresa debe considerar la práctica de técnicas adecuadas que incrementen la eficiencia y lograr un aprovechamiento de los recursos que prevengan posibles impactos negativos sobre la vegetación, los suelos, las aguas, el aire, la fauna y el microclima de la zona.

Las medidas para evitar, prevenir o mitigar los efectos negativos producidos por el aprovechamiento, implican que el material vegetal talado sea dispuesto en un lugar escogido previamente para tal fin, el cual será demarcado con la señalización respectiva. Este proceso debe realizarse evitando daños a las especies vegetales circundantes y la contaminación del suelo, en especial de las corrientes de agua permanentes o efímeras.

La Empresa Cementos Argos S.A., como medida de compensación, está obligada a llevar a cabo un proyecto de reubicación de los árboles que se encuentran en los sitios de aprovechamiento, colocándolos en las zonas verdes del proyecto; además obliga a dicha empresa a la emradizacion de 38 mil m<sup>2</sup> que implica sus respectivos mantenimientos.

**PARAGRAFO:** La Corporación realizará el respectivo seguimiento al permiso otorgado y el titular del permiso, si requiere movilizar y aprovechar los productos, deberá solicitar el correspondiente salvoconducto.

**ARTICULO TERCERO:** La Empresa Cementos Argos S.A., sobre 21.3 hectáreas



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000498 DE 2008 25 AGO. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE LOS LOTES GENOVES Y PORTAL DE GENOVES, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”**

del total de 31.1 hectáreas, a razón de tres millones, trescientos ochenta y dos mil, ochenta pesos m/c (\$3.382.080) por hectárea, debe cancelar el valor total de setenta y un millones, setecientos treinta y ocho mil, trescientos cuatro pesos m/c (\$71.738.304), por concepto de Compensación Forestal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6° de 1992.

**ARTICULO CUARTO:** La Empresa Cementos Argos S.A., debe cancelar la suma de cuatro millones, novecientos treinta nueve mil, ciento setenta y cuatro pesos m/l (\$4.939.174), por concepto de evaluación del permiso otorgado y seguimiento ambiental a la actividad que ejerce, correspondiente al año 2008, de conformidad con lo establecido en la factura que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6° de 1992.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas

*J. J. J.*  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

0000496

DE 2008

25 AGO. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE LOS LOTES GENOVES Y PORTAL DE GENOVES, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”**

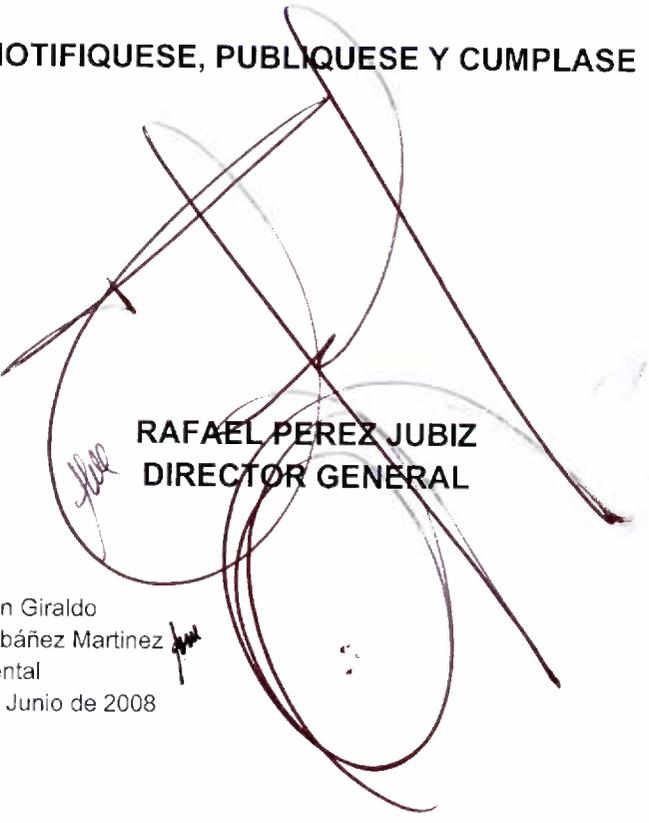
en la presente Resolución, será causal para que se apliquen las sanciones señaladas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por escrito por el interesado, su representante, o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 25 AGO. 2008

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RAFAEL PEREZ JUBIZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1409-115

Elaborado por: Raul Ashton Giraldo

Revisado por: Dra. Marta Ibáñez Martínez

Gerente de Gestión Ambiental

C.T. No. 000210 del 16 de Junio de 2008

*Handwritten signature*